



Nombre del alumno: Fredy Guillen Santana

Nombre del profesor: Mónica Elizabeth Culebro

Nombre del trabajo: Súper nota

Materia: Delitos Especiales

Grado: 4°

PASIÓN POR EDUCAR

Delitos contra la seguridad pública

Evasión de presos

Este tipo penal se encuentra contemplado en el código penal federal

El artículo 150, se aplicará de 6 meses a 9 años de prisión

Artículos 152-154, 357, 358, 359, 360, 361

Artículo 362, se impondrá uno o 3 años de prisión, a quien estando sujeto a arraigo domiciliario lo quebrante evadiéndose

Quebrantamiento de sanción

★ El código penal federal señala: artículo 155, 157, 158, 159

★ Las siguientes reglas están en el artículo 363, 364, 365, 366

★ Artículo 366 en caso de reincidencia se duplicará la multa y demás se aplicará prisión

Atentos contra la paz y la integridad corporal y patrimonial de la colectividad

- Es un tipo penal que únicamente es sancionada por la legislación por la legislación penal del estado de Chiapas
- Artículo 369 se impondrá 10 años a cuarenta años e prisión y multa hasta de cien días

Armas prohibidas

Lo que se puede aportar: el art 2688 pueden aportarse a las sociedades recursos y esfuerzos.

El código local en el estado de Chiapas: artículos 367 y 368, el sujeto activo sorprendido en posesión de los instrumentos

Posesión y portación

Artículo 7-9 pueden poseer o portarse, en los términos y limitaciones



Asociación delictuosa

Artículo 370, se le impondrá por miembro de la asociación, prisión de cinco a diez años

Se presumirá que existe asociación delictuosa cuando las mismas tres personas tengan autoría

Pandillerismo

Artículo 371, para efectos de este código se entiende por pandilla, la reunión habitual, ocasional o transitoria.

Cuando las conductas antisociales de los integrantes de la pandilla tengan como resultado otros delitos

Delincuencia organizada

Este delito en la actualidad ha cobrado relevancia, ya que a la par del narcotráfico

Artículo 2° cuando 2 o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente

Incitación a la violencia

Artículo 378 por cualquier medio de manera pública o privada incite a la violencia o a cometer un delito, o haga la apología de este o de este vicio

